

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13967 **DE** 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte ³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.



DE 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9**

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



DE 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9**

No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

[&]quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



DE 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9**

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9,** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, evidenciándose inconsistencias en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Radicado No. 20245340446422 del 20 de febrero de 2024.

Mediante radicado No. 20245340446422 del 20 de febrero de 2024, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Manizales trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 15945A del 09 de abril de 2023, impuesto al vehículo de placas STH353, vinculado a la empresa ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9, Informe en el cual el agente de tránsito indicó lo siguiente: "(...) TRANSPORTA A DORA LILIANA SANCHEZ MURILLO CC 42163626 DONDE EL SEÑOR CONDUCTOR PRESENTA UN EXTRACTO DE CONTRATO DONDE CONTRATA EL PROPIETARIO DEL VEHICULO PERSONA NATURAL Y COMO OBJETO DE CONTRATO COLOCAN GRUPO ANOTAR QUE EL SEÑOR **CONDUCTOR** USUARIOS (...) ES DE VOLUNTARIAMENTE PRESENTA UN CONTRATO DONE NO ESTA FIRMADO POR EL CONTRATANTE(...)" (Sic).

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9**, no cuenta con las condiciones para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es contar con los requisitos correspondientes del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, ya que se describen inconsistencias respecto al objeto del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

En particular, se observa que el objeto del contrato que figura en dicho formato no se encuentra establecido conforme a la normatividad que reglamenta el servicio de transporte especial de pasajeros. Esta situación configura una presunta infracción a la normatividad vigente, en tanto constituye un incumplimiento a la obligación del diligenciar correctamente el FUEC, de forma tal que refleje fielmente las condiciones del servicio contratado, incluyendo que objeto del contrato consignado en el FUEC esté debidamente establecido de acuerdo con los



DE 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9**

parámetros definidos por dicha normativa, lo cual busca garantizar la legalidad, y control de la prestación del servicio.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 15945A del 09 de abril de 2023, impuesto al vehículo de placas STH353, impuesto por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Manizales a la empresa **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente la prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos correspondientes del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. <u>Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato</u>, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.



DE 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9**

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (Subrayado por fuera del texto).

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336

_

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



DE 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9**

de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte Especial y al interpretar la norma se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución No. 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT. 901259631-9**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 15945A del 09 de abril de 2023, impuesto por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Manizales, se encontró que la empresa **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9**, a través del vehículo de placas STH353, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte especial, como lo es el contenido del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

_

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



DE 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 15945A del 09 de abril de 2023, impuesto al vehículo de placas STH353, vinculado a la empresa **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, evidenciándose inconsistencias en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:



DE 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9**

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT. 901259631-9, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución No.6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT. 901259631-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.



DE 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT 901259631-9

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la Entidad <u>www.supertransporte.gov.co</u> módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT. 901259631-9.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4719 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA RODRIGUE7 GERALDINNE/ YIZETH

GERALDINNE YIZETH

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

ESPECIALES DEL NORTE S.A.S. con NIT. 901259631-9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: 20 calidadespecialesdelnorte@gmail.com / especialesdelnortes.a.s2@gmail.com

Dirección: Calle 7 No. 6 - 06 Cartago, Valle del Cauca

Proyectó: Yeny Paola Soriano - Profesional Especializado AS Revisó: John Pulido- Profesional Especializado DITTT

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede <u>recurso"</u> (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 16945A 1. FECHA Y HORA 2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: WANIZALES PEREIRA 29

- LA PAZ CHINOHINA (CALDAS)
3. PLACA: STH353
4. EXPEDIDA: CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
5. CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000
NACIONALIDAD: 00000
NACIONALIDAD: 00000
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7. 1. NODALIDAÇACION DE ACCION:
7. 1. 1. ORGAZION MATRONOLIDAD

7.1.1 Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2 Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2 TARLETA DE OPERACION
METERO: 258702

NUMERO: 263022
FECHA: 2023-09-09 00:00:00:00
8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI

9. 1. TIPD DE DUCUMENTO L'EDULA CI UDADANTA NUMERO: 6361864 NACTONAL IDAD: Col ombiano EDAD: 50 NOMBRE: JORGE OLMEDO MORALES ECH EVERRY

NOMBRE: JURBE ULMEUU MUTALES ELH
EVERRY
DIRECCION: SANTA FOSA
TELEFONO: 3113904948
MUNICIPIO: SANTA ROSA DE CABAL (R
ISARALDA)
10. LICENCIA DE TRANSITO D REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10026463613
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 6361864
VISENCIA: 2023-10-19
CATEGORIA: CZ
12. PROPIETARIO DE VEHICULIO: NOM
BRE: LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ
TIPO DE DOCUMENTO: C. C
NUMERO: 194633432

NUMERO: 194633432

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Especiales del nort

LIA
RAZON SOCIAL:ESPECIALES del nort
e
TIPO DE DOUMENTO:NIT
NUMERO:9012596319
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IDNAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:3
LITERAL:C
14. 1. INNOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
CIONAL: C
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE NA
ONUMERO:37600312020206990697
14. 3. AUTORIZADO:
DIRECCION:0000
MUNICIPO:000000
DIRECCION:00000
MUNICIPO:000000
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15. 1. MOGAI Idades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSP
PORTE
15. 2. Modal Idades de transporte

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15. 2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Kunicipal
NUMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTENNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: 000000
NUMERAL: 000000

ARTICULO:00000

NIMERAL:000000

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINIMENDENCIA DE TRANSPORTE 16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO N. M. (Del automotor).

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERIO: 000000
FECHA: 2023-04-09 00: 00: 00. 00. 00.
16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: 00000
FECHA: 2023-04-09 00: 00: 00. 00. 00.
DIFICADO DE SENEVACIONES
INCUMPLIMIENTO LEV 336 1996 ART
49 LITERAL C TRASPORTA A DORA LI
LIANA SNCHEZ MURILLO CC 42163626
DONDE EL SEROR CONDUCTOR PRESEN
TA UN EXTRACTO DE CONTRATO DONDE
CONTRATA EL PROPIETARIO DEL VEH
ICULO PERSONAL NATURAL Y COMO OB
JETO DE CONTRATO COLOCAN-ERIPO U
SUARIOS DE TURISMO INCUMP.: 3: 4: 4:
0 AL DECRETO 431 MARZO 2017 ART
1 6 7 CONTRATACION ES DE ANOTAR
QUE EL SENOR CONDUCTOR VOLUNTARTI
AMENTE PRESENTA UN CONTRATO DOND
EN DE EST FERNADO POR EL CONTRATA
NTE ANEXO EXTRATO Y CONTRATO NO
SE IMMOVILIZA POR FALTA DE MEDIO
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : HENRY ALBERTO HENAO ARI STIZABAL PLACA : 125388 ENTIDAD : UNIDA D DE CONTROL Y SEGURIDAD DECAL 19. FIRMS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRKA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 6361864





2024534
Asunto: IUIT original No. 15945A del 09/04/2023,
Fecha Rad: 20-02-2024
04:23
Radicador: PAULAS
Destino: F24 673

Radicador: PAULASANCHEZ

04:23
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Sec
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/09/2025 - 09:57:07 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ziDZEHyNxe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA CÁMARA DE (A CÁM CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ESPECIALES DEL NORTE S.A.S.

Nit: 901259631-9

Domicilio: Cartago, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 95045

Fecha de matrícula: 26 de febrero de 2019

Ultimo año renovado: 2025

Fecha de renovación: 18 de marzo de 2025 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 7 6 06 - Barrio Jorge eliecer gaitan

Municipio : Cartago, Valle del Cauca

Correo electrónico : especialesdelnortes.a.s2@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3025698744 Teléfono comercial 2 : No reportó. Teléfono comercial 3 : No reportó.

6 06 Dirección para notificación judicial : CALLE 7 - Barrio Jorge eliecer gaitan

Municipio : Cartago, Valle del Cauca

Correo electrónico de notificación : especialesdelnortes.a.s2@gmail.com

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 21 de febrero de 2019 de la Constituyentes de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2019, con el No. 17490 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ESPECIALES DEL NORTE S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 21 del 15 de octubre de 2024 de la Asambela De Accionistas de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2025, con el No. 23338 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA - ART. 10: CAPITAL SUSCRITO (TEXTO), ART. 25 PARÁGRAFO, ART. 29: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal la explotación económica de la industria del transporte en todos sus aspectos, principalmente el servicio público de transporte terrestre automotor especial, transporte de pasajeros, en todas sus modalidades a saber, servicio público de transporte



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/09/2025 - 09:57:07 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ziDZEHvNxe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, servicio público de transporte terrestre automotor mixto, servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas iqi Lividac Liustria de fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO

Valor \$ 250.000.000,00 No. Acciones 250.000,00 \$ 1.000,00 Valor Nominal Acciones

> SUSCRITO CAPITAL

Valor \$ 250.000.000,00 No. Acciones 250.000,00 \$ 1.000,00 Valor Nominal Acciones

\$ 250.000.000,00 Valor 250.000,00 No. Acciones \$ 1.000,00 Valor Nominal Acciones

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada y podrá ser administrada por un gerente y/o representante legal; pero será representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación hasta la suma de 55 salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos a la fecha de la firma del acto; para actos que superen dicha cuantía deberá contar con la aprobación de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad mientras no supere la cuantía establecida, para los demás deberá contar con la aprobación de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 12 del 14 de julio de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2023 con el No. 21694 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE. IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL WALTER OUINTERO MOLINERO C.C. No. 16.639.519

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO TNSCRIPCIÓN

*) Acta No. 21 del 15 de octubre de 2024 de la Asambela De 23338 del 20 de marzo de 2025 del libro IX



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/09/2025 - 09:57:07 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zjDZEHyNxe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921 Actividad secundaria Código CIIU: H4922 Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ESPECIALES DEL NORTE S.A.S.

Matrícula No.: 95046

Fecha de Matrícula: 26 de febrero de 2019

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 7 6 06 - Barrio Jorge Eliecer Gaitan

Municipio: Cartago, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$132.632.600.00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/09/2025 - 09:57:07 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN z¡DZEHyNxe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: H4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Qué, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ELSECRETARIO
LINA ANDREA ARANGO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Decreio Ley Oriol 12.

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General				
* Tipo asociación:	SOCIETARIO	~	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAC ✓
* País:	COLOMBIA	~	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT 🔻		* Estado:	ACTIVA V
_				7.6.127.
* Nro. documento:	901259631)	* Vigilado?	● Si ○ No
* Razón social:	ESPECIALES DEL NORTE SAS		* Sigla:	ESPECIALES DEL NORTE SAS
E-mail:	especialesdelnortes.a.s2@gma		* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE MIXTO
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	● Si ○ No		PUERTOS Y TRANSPORTE, par administrativos de carácter particu- los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 eto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	calidadespecialesdelnorte@gm		* Correo Electrónico Opcional	gerenciaespecialesdelnorte@g
Página web:			* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si • No
* Revisor fiscal:	○ Si ● No		* Pre-Operativo:	○ Si • No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si ● No			
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ● No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2 ✓		* Direccion:	<u>CALLE 7 # 6 - 06</u>
	Nota : Señor Vigilado, una vez se voluntariamente de grupo en el campo IFC" y dé click en el botón Guardar, n decisión. En caso de requerirlo, favor Center.	o "Clasificación grupo no podrá modificar su		
Nota: Los campos con * son requeri	idos.	<u>Menú Pr</u>	<u>incipal</u>	Cancelar



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: calidadespecialesdelnorte@gmail.com - calidadespecialesdelnorte@gmail.com

Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13967 - CSMB Asunto:

Fecha envío: 2025-09-10 15:52

Documentos Si **Adjuntos:**

Estado actual: El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/10 Hora: 16:00:50	Tiempo de firmado: Sep 10 21:00:50 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.

Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2025/09/10 Hora: 16:00:51

Sep 10 16:00:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[31983]: B9B991248801: to=<calidadespecialesdelnorte@gmail.c

o m>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253 . 115.27]:25, delay=1.2, delays=0.15/0/0.18/0.88, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757538051 af79cd13be357-81b5dffe529si195993485a.42 2 - gsmtp)

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/10 Hora: 20:11:27

Dirección IP 74.125.210.129 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Nombre

20255330139675.pdf	2e471f25c8212deb418bb5f20fb88c5a4d0b7a421982e45afb0fb2b3a921f694
Descargas	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 55830

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co **Cuenta Remitente:** notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: specialesdelnortes.a.s2@gmail.com - specialesdelnortes.a.s2@gmail.com

Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13967 - CSMB Asunto:

2025-09-10 15:52 Fecha envío:

Documentos Si **Adjuntos:**

Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

	Evento	Fecha Evento	Detalle
•	Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/10 Hora: 16:00:50	Tiempo de firmado: Sep 10 21:00:50 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
	El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
•	No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	Fecha: 2025/09/10 Hora: 16:00:50	Sep 10 16:00:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[31650]: 12C031248839: to= <specialesdelnortes.a.s2@gmail.com &="" (host="" (in="" -="" 2="" 5.1.1="" 550="" 550-5.1.1="" 7]="" ?p="NoSuc" account="" address="" command))<="" d75a77b69052e-4b61bab2ed5si22179621cf.17="" delay="0.47," delays="0.21/0/0.15/0.1," does="" double-checking="" dsn="5.1.1," email="" exist.="" for="" gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.115.2]="" go="" gsmtp="" gt;,="" h="" https:="" information,="" mail="" more="" not="" or="" please="" rcpt="" reach="" recipient's="" relay="gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.115.27]:25," reply="" said:="" spaces.="" status="bounced" support.google.com="" td="" that="" the="" to="" tried="" try="" typos="" unnecessary="" user="" you=""></specialesdelnortes.a.s2@gmail.com>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)



--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co